

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 07 de septiembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1840
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	LUZ FANNY ZULUAGA CARDONA Y NANCY MARGARITA ZULUAGA CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00978 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor CORPORACION INTERACTUAR Y en contra de LUZ FANNY ZULUAGA CARDONA Y NANCY MARGARITA ZULUAGA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$7.522.843) como capital, incorporado en el pagaré N°31033581.

- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir del 02 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$124.930) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 17 T.A. + DTF, equivalente a la fecha del desembolso al 24,63 E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional número 77.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f730f4f99c49d02a50c9856592bbb165698e8a562508c31937466
d61e7c8a30

Documento generado en 21/09/2021 01:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario